



DETERCONSA

— TOCANCIPÁ —



**ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE
CONSULTORÍA
No DTC-IMC-26-2026**

Entre los suscritos a saber de una parte la **EMPRESA DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL - DETERCONSA** -, identificada con NIT No. 902.005.834-0, con domicilio principal en el Municipio de Tocancipá y representada legalmente por **FRANCISCO ALIRIO RODRÍGUEZ SANTOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.278.380 de Bogotá..., en calidad de Gerente General, quien para efectos de la presente Acta se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte **RIZOMA PROYECTOS S.A.S**, identificada con NIT 900524119-1, representada legalmente por **JOSÉ HORACIO GÓMEZ MURCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.305.711 de Chiquinquirá, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suspender a partir del 26 de junio de 2026, la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-26-2026**, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LOS ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE UN COMPLEJO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ"**, de conformidad con lo establecido en las siguientes consideraciones:

1. Que el día 26 de marzo de 2026 se suscribió el **CONTRATO DE INTERVENTORIA DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-26-2026** cuyo plazo se pactó hasta el día 31 de julio de 2026, contado a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio de fecha 13 de abril de 2026.
2. Que la Interventoría del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-20-2026**, mediante oficio de fecha 25 de junio de 2026, dirigido al Gerente de LA EMPRESA, solicitó la suspensión de este por un término de treinta (30) días calendario, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente: *"Esta interventoría emite concepto técnico, jurídico y contractual sobre la viabilidad de suspender temporalmente el Contrato de Consultoría No DTC-IMC-20-2026 por el término de treinta (30) días calendario. (...) Revisada la solicitud, esta interventoría encuentra que la suspensión requerida no corresponde a una ampliación ordinaria del plazo ni a una simple regularización de atrasos. La medida se sustenta en circunstancias externas que inciden sobre la suficiencia técnica, ambiental, jurídica y predial de los estudios de prefactibilidad, y que impiden cerrar responsablemente determinados productos sin contar con verificaciones o pronunciamientos oficiales"*.
3. Que el Consejo de Estado ha entendido *"La suspensión como la "parálisis transitoria del contrato", la cual, como es natural, tiene incidencia directa en el plazo convenido por las partes para el cumplimiento de una o varias de las obligaciones contractuales respectivas, por manera que, si aquella no opera, esto es, no se acuerda entre las partes, seguirán corriendo los plazos contractuales. (...) De lo anterior se colige que durante la ejecución de los contratos estatales pueden presentarse circunstancias imprevistas que alteren su desarrollo normal, frente a las cuales la suspensión del*



DETERCONSA
— TOCANCIPÁ —



*contrato se erige como un mecanismo jurídicamente válido para su manejo que debe ser acordado expresamente por las partes*¹.

4. Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, **LA EMPRESA** y el respectivo **CONTRATISTA** acordaron suspender el plazo de ejecución del el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-20-2026**, a partir del 26 de junio de 2026, por un término de treinta (30) días calendario.
5. Que a través del **CONTRATO DE INTERVENTORIA DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-26-2026** se realiza la interventoría al **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-20-2026**.
6. Que es un principio fundamental del derecho, derivado del aforismo latino *accessorium sequitur principale*, el principio que indica que, en derecho, lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Este principio establece que el elemento o derecho accesorio está subordinado al principal, por lo que su existencia, transmisión, extinción o destino jurídico siempre dependen del objeto o acuerdo principal.
7. Que al respecto de este principio, el Consejo de Estado ha indicado que *"ha de considerarse un principio del derecho civil, consistente en que lo accesorio sigue a lo principal, el cual planteado de otra forma significa que lo principal da lugar, condiciona, caracteriza o naturaliza a lo accesorio"*².
8. Que, por lo tanto, es deber aplicar en este caso el principio general del derecho que indica que, en derecho, lo accesorio sigue la suerte de lo principal, razón por la cual si el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-20-2026** se encuentra suspendido, es necesario suspender de igual manera el **CONTRATO DE INTERVENTORIA DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-26-2026**.
9. Que, en consecuencia, las partes acuerdan, en virtud de la suspensión aquí prevista, establecer que **CONTRATO DE INTERVENTORIA DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-26-2026**, se suspenderá hasta el día 26 de julio de 2026, inclusive, reanudándose sin necesidad de acta de reinicio, el día 27 de julio de 2026.
10. Que, bajo ninguna circunstancia, durante el término de suspensión, **EL CONTRATISTA** podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre de **LA EMPRESA**.
11. Que **EL CONTRATISTA** renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. Magistrado ponente: DIEGO ENRIQUE FRANCO VICTORIA. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026). Medio de control: Controversias contractuales. Radicación: 63001-23-33-000-2024-00055-01 (72995).

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH. Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil once (2011). Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00024-00(38619).

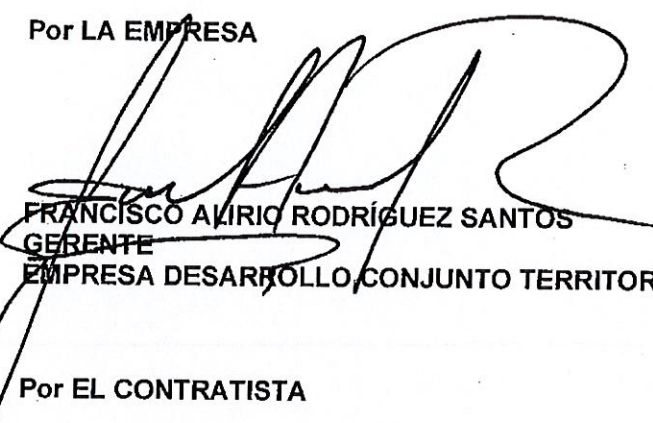


DETERCONSA
— TOCANCIPÁ —



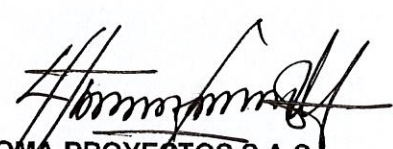
Para constancia se firma por las partes en TOCANCIPÁ, Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2026.

Por LA EMPRESA


FRANCISCO ALIRIO RODRÍGUEZ SANTOS
GERENTE

EMPRESA DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL - DETERCONSA -

Por EL CONTRATISTA


RIZOMA PROYECTOS S.A.S.
NIT 900524119-1
R/L JOSÉ HORACIO GÓMEZ MURCIA

Revisó componente jurídico: Fernando Reyes – Asesor jurídico

Revisó componente técnico: Mauricio Contreras – Asesor Técnico 